



MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por MASGOS  
ARAOZ Salvador Mario FAU  
20131372346 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.03.2025 15:13:59 -05:00

Surquillo, 07 de Marzo del 2025

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00064-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 24048-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

### VISTO;

El Expediente N° 24048-24 que contiene Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO CUBA CASTRO**, identificado con DNI N° 08819928, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0001352-2024-SOF/MDS** de fecha 11 de julio de 2024; asimismo, el Expediente N° 6083-25 de fecha 20 de febrero de 2025, mediante el cual solicita aplicación de silencio administrativo positivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconoce que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 0001352-2024-SOF/MDS** de fecha 11 de julio de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **LUIS ALBERTO CUBA CASTRO**, identificado con DNI N° 08819928, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0102: "Desarrollar actividad productiva, comercial y/o de servicio fuera del establecimiento"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que, en el frontis del establecimiento ubicado en Jr. Dante N° 317 – Surquillo, se realizan trabajos de pintado de vehículo en la vía pública, es decir, fuera del local. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016196-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016651-2023, ambas de fecha 28 de diciembre de 2023, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el Art. 8 de la Ordenanza N° 452-MDS, señala que "(...) **entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la MDS**". En ese sentido, el Acta de Fiscalización registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la intervención que, a través de la Notificación de Cargos, se describe la infracción con el código respectivo.





Que, con respecto al Silencio Administrativo Positivo invocado por la recurrente a través del Expediente N° 6083-25 de fecha 20 de febrero de 2025, cabe mencionar que, el numeral 199.6 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 establece que: **"En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias"**. Conforme a ello, se puede colegir que el silencio administrativo positivo no opera en esta etapa del procedimiento, máxime si se trata de un procedimiento administrativo sancionador, donde opera luego de un doble o sucesivo silencio negativo, conforme prescribe el artículo 225 y numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35 del TUO de la Ley 27444 que regula la aplicación del silencio administrativo positivo en materia de recursos, consagrando las causales para su estimación cuando el administrado se haya acogido al silencio negativo en la primera instancia. Es decir, contempla al silencio administrativo positivo como una sanción en caso de un doble y sucesivo silencio de la autoridad administrativa. En tal sentido, deviene en improcedente la solicitud de aplicación de silencio positivo.

Que, mediante expediente N° 24048-24 de fecha 05 de agosto de 2024, la empresa administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0001352-2024-SOF/MDS. Al respecto cabe referir que, en conformidad a lo dispuesto por el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 que señala: **"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"** (énfasis nuestro). Conforme a ello, se dará atención correspondiente al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO CUBA CASTRO.

Que, conforme a los párrafos precedentes, corresponde evaluar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0001352-2024-SOF/MDS, donde la administrada alega lo siguiente: *i) En el procedimiento no se otorgó el plazo de cinco días para el descargo contra el Acta de Fiscalización Municipal, toda vez que inmediatamente se emitió la Notificación de Imputación de Cargos que impone multa administrativa, lo cual transgrede el debido procedimiento; ii) El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) no fue publicado en el Diario Oficial El Peruano para que entre en vigencia.*

Que, respecto al argumento *i)* cabe precisar que, conforme al artículo 15 de la Ordenanza N° 452-MDS, **"el procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales"**. En ese sentido, se ha verificado en autos que al momento de la inspección municipal se constató que a las afueras del establecimiento comercial ubicado en Jr. Dante N° 317 – Surquillo, se realiza trabajo de pintado de vehículo, conforme consta en el Acta de Fiscalización Municipal N° 016196-2023 y en el reporte fotográfico adjunto. Es por ello que, el área instructiva ha sancionado por la comisión de la infracción administrativa contenida en el Código N° 01-0102: "Desarrollar actividad productiva, comercial y/o de servicio fuera del establecimiento", del CUIS de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS.

Que, lo argumentado por la recurrente no enerva en modo alguno la comisión de la infracción en tanto que, conforme al artículo 28 de la Ordenanza N° 452-MDS, la Notificación de Imputación de Cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada y da inicio al procedimiento administrativo sancionador, mas no es acto administrativo que impone sanción como erradamente interpreta el administrado. En el presente procedimiento, luego de emitirse la Notificación de Imputación de Cargos N° 016651-2023, se otorgó el plazo de cinco días para que el administrado formule su descargo. Sin embargo, conforme se indica en el Informe Final de Instrucción N° 523-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, el administrado no ingresó el descargo respectivo, a pesar de encontrarse debidamente notificado. En consecuencia, no se evidencia vulneración al debido procedimiento ni al derecho a la defensa de todo administrado. Conforme a ello, este argumento debe desestimarse.

Que, respecto al argumento *ii)* cabe referir que, la Ordenanza Municipal N° 452-MDS ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de marzo de 2020. Siendo que, en la Octava Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se dispone la publicación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), disposición que esta corporación edil ha cumplido cabalmente. Por tanto, el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado no vulnera el principio de legalidad y cumple con los principios establecidos en el TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, la empresa administrada DECORCOMPANI S.A.C. ha vulnerado la normativa municipal



por el cual todo establecimiento comercial debe contar con Certificado ITSE expedido por Defensa Civil, incurriendo en la infracción con Código N° 05-0114 del CUIS de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Conforme a ello, este argumento también debe desestimarse.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por el administrado **LUIS ALBERTO CUBA CASTRO**, identificado con **DNI N° 08819928**, mediante el **Expediente N° 6083-25** de fecha 20 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO CUBA CASTRO**, identificado con **DNI N° 08819928**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0001352-2024-SOF/MDS** de fecha 11 de julio de 2024. En consecuencia, se **RATIFICA** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Subgerencial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso de Apelación previsto en la Ordenanza N° 452-MDS y en la Ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución Subgerencial al administrado **LUIS ALBERTO CUBA CASTRO** en el domicilio señalado **Jr. Dante N° 317 – Surquillo**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**MASGOS ARAOZ SALVADOR MARIO**  
**SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN**

